

Artículo 1.

Se considera que la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia son Partes del Acuerdo de Colaboración y de Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, firmado en Bruselas el 28 de noviembre de 1994, denominado en adelante «el Acuerdo», y que respectivamente adoptan y toman nota, como los restantes Estados miembros de la Comunidad, de los textos del Acuerdo, así como de las declaraciones conjuntas, declaraciones y canjes de notas anexas al acta final firmada en esa misma fecha.

Artículo 2.

Los textos del Acuerdo, del acta final y de todos los documentos anexas son redactados también en lengua finesa y sueca. Se adjuntan al presente Protocolo y son igualmente auténticos que los textos de las demás lenguas en que están redactados el Acuerdo, el acta final y los documentos anexas.

Artículo 3.

El presente Protocolo está redactado, en doble ejemplar, en lengua alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y moldava, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 4.

El presente Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al día en que las Partes se notifiquen recíprocamente la conclusión de los procedimientos mencionados en el párrafo primero.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
SECRETARÍA GENERAL

Bruselas, 15 de mayo de 1997
4718

NOTA VERBAL

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea presenta sus saludos al Gobierno de la República de Moldova y, con motivo de la firma del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por la otra, tiene el honor de notificarle la siguiente declaración:

«El Consejo de la Unión Europea y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el Consejo toman nota de que el Acuerdo sobre Colaboración y Cooperación con la República de Moldova de 28 de noviembre de 1994 se firmó antes de la última ampliación de la Unión Europea y de que, por lo tanto, era necesario negociar un Protocolo de Adaptación que ha sido firmado hoy. Hasta la entrada en vigor de este Protocolo, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros lo aplicarán provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de la República de Moldova, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios. El

Consejo y los Estados miembros tomarán las medidas necesarias con vistas a garantizar que el Acuerdo de Colaboración y Cooperación con la República de Moldova entre en vigor al mismo tiempo.»

La Secretaría General del Consejo de la Unión Europea aprovecha esta oportunidad para reiterar al Gobierno de la República de Moldova la expresión de su más alta consideración.

[Sello de la Secretaría General
del Consejo de la Unión Europea]

MISIÓN DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA ANTE LAS COMUNIDADES
EUROPEAS

540.97

El Gobierno de la República de Moldova presenta sus saludos al Consejo de la Unión Europea y, con motivo de la firma del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación, por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por la otra, tiene el honor de notificarle la siguiente declaración:

«El Representante del Gobierno de la República de Moldova toma nota de que el Acuerdo sobre Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Moldova, de 28 de noviembre de 1994, se firmó antes de la última ampliación de la Unión Europea y de que, por lo tanto, era necesario negociar un Protocolo de Adaptación que ha sido firmado hoy. Hasta la entrada en vigor de este Protocolo, la República de Moldova lo aplicará provisionalmente, a reserva de reciprocidad por parte de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, a partir del primer día del segundo mes después de la fecha en que la República de Moldova, por una parte, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por la otra, se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios.»

El Gobierno de la República de Moldova aprovecha esta oportunidad para reiterar al Consejo de la Unión Europea el testimonio de su más alta consideración.

Rubricado

Bruselas, 15 de mayo de 1997

[Sello de la Embajada de la República
de Moldova en el Reino de Bélgica]

Al Consejo de la Unión Europea. Bruselas.

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente desde el 1 de julio de 1998 de acuerdo con su Canje de Notas anexo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 16 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15524 REAL DECRETO 1184/1998, de 12 de junio, por el que se determinan las características técnicas del papel a utilizar en la Administración de Justicia.

El artículo 101 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales administrativas y de orden

social, establece que las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales y escritos de las partes relacionadas con ellos, se extenderán en papel común, cuyas características y formatos se determinarán reglamentariamente.

La disposición derogatoria única siete de la Ley 66/1997 deroga expresamente la disposición adicional segunda de la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, que determinaba la utilización de papel de oficio en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales y el Real Decreto 637/1993, de 3 de mayo, por el que se atribuían competencias al Ministerio de Justicia para determinar las características del citado papel de oficio.

Suprimido pues el uso del papel de oficio y establecido el uso del papel común en las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales, se hace preciso la fijación de sus condiciones técnicas en cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 101 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

En su virtud, con informe del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. *Ámbito objetivo.*

El papel común en que se extenderán las actuaciones y resoluciones judiciales tendrá las características que se determinan en el anexo del presente Real Decreto.

Para los escritos de las partes relacionados con actuaciones y resoluciones jurisdiccionales se utilizará papel común que se ajustará al formato UNE A-4.

Artículo 2. *Órganos competentes para la gestión, adquisición y suministro del papel.*

Las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales y económicos, las Gerencias Territoriales y la Gerencia de Órganos Centrales, en sus respectivos ámbitos territoriales, son competentes para la gestión en la adquisición y suministro del papel necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Disposición transitoria única. *Utilización del actual papel de oficio.*

El actual papel de oficio seguirá siendo utilizado hasta que se terminen los remanentes que del mismo puedan existir.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en particular las siguientes:

- Orden del Ministro de Justicia de 30 de noviembre de 1993.
- Orden del Ministro de Justicia e Interior de 12 de abril de 1995.
- Orden del Ministro de Justicia e Interior de 22 de marzo de 1996.

Disposición final única. *Aplicación.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ANEXO

Características del papel común a que se refiere el artículo 1, párrafo primero, del presente Real Decreto

- Formato: UNE A-4.
- Gramaje: 80 gramos/metro cuadrado.
- En el ángulo superior izquierdo figurará el escudo de España regulado por Ley 38/1981, de 5 de octubre, y Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, impreso en tinta color negro y debajo la leyenda ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
- Llevará estampada en tinta negra una línea vertical a 3 centímetros del margen izquierdo en el anverso y a 3 centímetros del margen derecho, en el reverso, que permita su unión en las actuaciones o su incorporación al correspondiente libro o protocolo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

15525 *ORDEN de 29 de junio de 1998 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 111, 320 y 332.*

La Orden de 31 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) aprobó el modelo 111 de declaración-documento de ingreso a utilizar por los retenedores y obligados a ingresar a cuenta que tengan, además, la condición de grandes empresas, por razón de que su volumen de operaciones, calculado conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiese excedido durante el año natural anterior de 1.000.000.000 de pesetas.

Por su parte, la Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31), aprobó el modelo 320 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por dichas grandes empresas.

Asimismo, la Orden de 28 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) aprobó un modelo específico de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 332, a presentar mensualmente por las grandes empresas incluidas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

La Resolución de 16 de diciembre de 1994 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, creó la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas (UCGGE)